



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

**ARMADA DEL ECUADOR
CONSEJO DE OFICIALES SUPERIORES**



Oficio No. AE-COSUPE-SEC-2016-022-O-OF

Guayaquil, 05 de Diciembre del 2016

Asunto: Notificando Resolución No. COSUPE 021-2016

Señor
Capitán de Corbeta – IM
Edwin Ortega Sevilla
Presente.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y trámite pertinente, anexo al presente se servirá encontrar usted, señor Capitán, la Resolución COSUPE No. 021-2016, adoptada en Sesión Ordinaria COSUPE 2016-009 del 28-NOV-2016, referente a su Recurso de Apelación.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ricardo Unda Serrano
Capitán de Navío - EM
SECRETARIO DEL COSUPE



Anexo: Resolución COSUPE No. 021-2016 (04 Págs.)

Copia para: DIGTAH - CUINMA - Archivo.

MVJ/J.Tigrero.-

ANEXO AL OFICIO No. AE-COSUPE-SEC-2016-021-O-OF; 30-NOV-2016



ARMADA DEL ECUADOR CONSEJO DE OFICIALES SUPERIORES



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ANEXO AL OFICIO No. AE-COSUPE-SEC-2016-021-O-OF; 05-DIC-2016

Una vez que el Consejo de Oficiales Superiores, en Sesión Ordinaria COSUPE No. 2016-009 del 28-NOV-2016, tomó conocimiento del recurso de apelación presentado por el señor CPCB-IM Edwin Ortega Sevilla, este Consejo en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, previo a resolver considera:

PRIMERO.- La Constitución de la República del Ecuador, en su Art 160 prescribe: “...Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, con criterios de equidad de género (...) Se garantizará su estabilidad y profesionalización...”; el cual guarda concordancia con lo señalado en la misma Carta Magna, en su Art. 188 que establece: “...En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento...”. **SEGUNDO.-** La Ley Orgánica de Defensa Nacional en su Art. 33 señala que: “...los órganos reguladores son los competentes para conocer y resolver la situación militar y profesional del personal de Fuerzas Armadas...”, entre los que se encuentra el Consejo de Oficiales Superiores de Fuerza, conforme las atribuciones señaladas en el Art. 41 del Reglamento IBÍDEM. **TERCERO.-** De acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su Art 41, el Consejo de Oficiales Superiores de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas, en los grados de Teniente Coronel y Mayor o sus equivalentes; norma que guarda concordancia con lo tipificado en el Art. 115, segundo inciso del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, que textualmente señala: “...las sanciones impuestas por los Consejos de Disciplina serán recurridas en tercera y definitiva instancia ante el respectivo Consejo Regulador de la Carrera Profesional...”. **CUARTO.-** El Art. 6 del Reglamento de los Consejos de Oficiales Superiores y Subalternos de la Fuerza, en su Lit. c), señala como atribución: “conocer y resolver las solicitudes presentadas por los oficiales, que tengan relación con su situación profesional, dentro de los plazos respectivos”; normas jurídicas que le otorgan total competencia al presente cuerpo colegiado para poder resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor CPCB-IM Edwin Ortega Sevilla, conforme derecho. **QUINTO.-** La Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en su Art. 177 señala: “Las acciones u omisiones punibles cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas Permanentes, en actos del servicio o con ocasión del mismo, están previstas y sancionadas en las Leyes y Reglamentos pertinentes”. **SEXTO.-** Mediante oficio No. ARE-BIMUIL-CDO-2016-141-O del 25 de octubre de 2016, el señor CPCB-IM Edwin Luis Ortega Sevilla, interpuso su recurso de apelación al señor Secretario del Consejo de Oficiales Superiores, bajo los siguientes términos: “...adjunto (...) se dignará encontrar usted mi Comandante, en su calidad de Secretario del Consejo de Oficiales Superiores, copias de todo el proceso disciplinario seguido en contra del suscrito, y la hoja del respectivo órgano regular junto con mi apelación de Tercera Instancia en base a lo que dispone el Art. 115 del Reglamento Sustitutivo al RDM...”. **SÉPTIMO.-** Con Oficio No. AE-COSUPE-SEC-2016-009-O-OF del 08-NOV-2016, a través de la secretaria del Consejo de Oficiales Superiores, se remitió el expediente al Presidente de la Comisión de Reclamos y Asuntos Varios, a fin de que se realice el análisis e informe respectivo, para ser presentado en próxima Sesión COSUPE. **OCTAVO.-** Mediante Oficio No. AE-COSUPE-SEC-2016-019-O-OF del 24-NOV-2016, se remitió al Presidente de la Comisión de Reclamos y Asuntos Varios, el Oficio No. ARE-BIMUIL-CDO-2016-148-O del 21-NOV-2016, en la cual se adjunta al trámite el listado de fallos y resoluciones emitidas al resto de señores Oficiales que fueron juzgados y sancionados por el cometimiento de la misma falta disciplinaria y el Oficio No. ARE-BIMUIL-CDO-2016-149-O del 22-NOV-2016, con el cual se informa la Medida Cautelar interpuesta por el señor



ARMADA DEL ECUADOR CONSEJO DE OFICIALES SUPERIORES



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

CPCB-IM Edwin Ortega Sevilla, ante la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. **NOVENO.-** El Consejo de Oficiales Superiores, en Sesión Ordinaria COSUPE No. 2016-009 del 28-NOV-2016, tomó conocimiento del Informe presentado por la Comisión de Reclamos y Asuntos Varios, el mismo que en su parte medular señala: "... Mediante Sentencia de la Jueza Vanessa Mercedes Wolf Avilés, de la Unidad Judicial Civil de la Florida Norte de Guayaquil, del 05 de septiembre de 2016, se dispone que de manera inmediata la autoridad competente conforme un nuevo Consejo de Disciplina a fin de que juzgue la conducta del señor CPCB-IM EDWIN LUIS ORTEGA SEVILLA, para resolver sobre la base de las disposiciones constitucionales y legales indicadas en el contenido de esta resolución, la misma que es remitida mediante Oficio del Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, Dr. Alexis Mera Giler, con Oficio No. T.J.917-SGJ-16-515; de 05 de septiembre de 2016, al Ministro de Defensa Nacional y a su vez el Ministro de Defensa Nacional remite al Comandante de la Armada del Ecuador mediante oficio No. MDN-MDN-2016-1187-OF de 06 de septiembre de 2016, en el que se dispone que de manera inmediata la autoridad competente conforme un nuevo Consejo de Disciplina a fin de que juzgue la conducta del señor CPCB-IM EDWIN LUIS ORTEGA SEVILLA. (...) El Consejo de Disciplina Militar se instauró de conformidad a lo que determina los artículos 81 literal b) y 83 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar. (...) El Recurso de Apelación presentado por el señor CPCB-IM Edwin Luis Ortega Sevilla, mediante oficio Nro. ARE-BIMUIL-CDO-2016-141-O, del 25 de octubre de 2016 en el que impugna la resolución emitida por el señor Comandante del Cuerpo de Infantería de Marina, constante en el Oficio Nro. ARE-CUINMA-CDO-2016-0024-C del 18 de octubre de 2016, en el que resolvió ratificar la sanción disciplinaria que le impuso el Consejo de Disciplina (...) el recurrente cometió una falta disciplinaria que se encuentra tipificada en el artículo 36 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Disciplina Militar al haber contestado por escrito al señor Presidente de la República, en los siguientes términos: "su investidura merece respeto y tiene mi respeto formal pues el respeto moral esta en entre dicho", por lo cual se le sanciona con 10 días de arresto de rigor. (...) En el primer numeral de la impugnación el recurrente manifiesta que, dentro de la resolución del Consejo de Disciplina se mencionó a una serie de documentos que jamás han sido remitidos o puestos en su consideración, y que los únicos oficios que se adjuntaron fueron el Oficio Nro. MDN-MDN-2016-1187-OF de fecha 06 de septiembre del 2016 y el Oficio Nro. T.J.917-SGJ-16-515 de fecha 05 de septiembre del 2016. Ahora bien, el recurrente debe observar lo que determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 169, en cual dispone que: "no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades", es decir no se ha limitado ni cuartado su derecho a la defensa. (...) En el segundo numeral aduce falta de competencia a la resolución dictada por el Consejo de Disciplina. A este respecto, se debe indicar que el Consejo de Disciplina actuó de conformidad con la sentencia judicial dictada por la Unidad Judicial Civil de la Florida Norte de Guayaquil, que en su parte resolutoria indica: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, declara con lugar la demanda y declara la vulneración al derecho constitucional de la seguridad jurídica de la parte accionante al haberse en la Resolución No. CUINMA. 001-2016 emitida por el Consejo de Disciplina conformado por los accionantes y emitida de fecha 17 de julio de 2016, inobservando lo establecido en el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que le corresponde al accionante: "Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional", y en consecuencia se ordena dejar sin efecto la mencionada resolución. Por lo tanto se dispone que de manera inmediata la autoridad competente conforme un nuevo Consejo de Disciplina a fin de que juzgue la conducta del señor EDWIN LUIS ORTEGA SEVILLA, quienes deberán resolver sobre la base de las disposiciones constitucionales y legales indicadas en el contenido de esta resolución."; además el Consejo de Disciplina fue conformado de acuerdo a lo que determina el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar en su CAPÍTULO III TRÁMITE PARA SANCIONAR LAS FALTAS ATENTATORIAS COMETIDAS



ARMADA DEL ECUADOR CONSEJO DE OFICIALES SUPERIORES



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

POR EL MILITAR, SECCIÓN I DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA, del texto de la resolución citada y de la norma transcrita se evidencia que el Consejo de Disciplina actuó con competencia; razón por la cual no se acepta lo argumentado por el recurrente. (...) En el tercer numeral expresa que la sanción a la falta se encontraba prescrita, de conformidad al Art. 123 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, el mismo que dispone: "La facultad de sancionar una falta prescribirá en los siguientes plazos, contados desde la fecha de su cometimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo, o desde la fecha en que fue descubierta siempre y cuando no haya transcurrido más de seis meses desde el cometimiento de la falta: (...) Lit. c) El plazo de prescripción de las faltas atentatorias será NOVENTA días."; al respecto se debe indicar que no existe la prescripción de los 90 días, de conformidad con la sentencia judicial citada anteriormente, ya que la señora Jueza dispuso que se vuelva a conformar un nuevo Consejo de Disciplina, es decir no hubo inacción dentro de los noventa días desde el cometimiento de la presunta falta atentatoria, por lo expuesto no se acepta los argumentos del recurrente (...) El recurrente en el cuarto numeral impugna que existe doble juzgamiento, a la falta disciplinaria, a lo que se debe considerar la sentencia judicial de la Unidad Judicial Civil de la Florida Norte de Guayaquil, del 05 de septiembre de 2016, en la cual se ordena dejar sin efecto la mencionada resolución y que de manera inmediata se conforme un nuevo Consejo de Disciplina, dejando de manera tácita anulado todo lo actuado por el Consejo de Disciplina, ya que para cumplir con la disposición judicial, el Comandante del reparto al cual pertenece el presunto infractor hoy recurrente, emitió una nueva orden de Comando, es decir la resolución del primer Consejo, nunca quedó en firme, por lo que no surte el efecto de cosa juzgada dentro del ámbito disciplinario, motivo por el cual no se acepta los argumentos del recurrente (...) En el quinto numeral el recurrente manifiesta que no se dio cumplimiento a lo que dispone la Constitución de la República en su artículo 76 numeral 7 literal I), es decir falta de motivación a la resolución, en la que el señor CPNV-CSM Carlos Pimentel Cerna, Presidente del Consejo de Disciplina, actuó como presidente, y se pronuncia que se le sancione con lo establecido en el Art. 70 Lit. d) Separación del servicio activo por convenir al buen servicio; al respecto de la motivación se debe indicar que revisada la misma, esta se encuentra debidamente fundamentada en la parte considerativa de la resolución y en la parte resolutive que determina los fundamentos legales, a los que el Consejo de Disciplina adecuó la conducta del recurrente, razón por la cual no se acepta lo argumentado (...) Como último numeral de la impugnación, en lo que respecta a la conformación del Consejo de Disciplina, el recurrente aduce que no debía ser presidente del Consejo el mismo Oficial de Justicia, respecto a lo impugnado se debe considerar que el Consejo de Disciplina se conformó en base a lo que determina el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, en el artículo 81 literal b) "Para Oficiales Superiores y Subalternos, corresponderá al Jefe o Comandante de la unidad, reparto u organismo al que pertenezca el presunto infractor su designación, con los siguientes miembros: - Cuatro Oficiales de mayor grado o antigüedad que el presunto infractor, de existir en el orgánico, caso contrario actuará el Oficial de Justicia de mayor jerarquía dentro de la Fuerza."; en el presente caso que se impugna es pertinente considerar que el Oficial de Justicia del reparto al que pertenece el señor CPCB-IM Edwin Ortega, es de menor jerarquía, por lo cual el señor CPNV-CSM Carlos Pimentel, al ser el Oficial de Justicia de mayor grado jerárquico, procedió actuar como miembro de conformidad al Art. 83 del Reglamento IBÍDEM, en el que dispone que el Oficial más antiguo actuará como Presidente del Consejo de Disciplina, con lo que se desvirtúa la impugnación del recurrente. (...) Por lo tanto (...) se concluye que el Consejo de Disciplina actuó de conformidad a lo dispuesto en la sentencia dictada por la Unidad Judicial Civil de la Florida Norte de Guayaquil...". Habiéndose procurado de elementos de juicio amplio y suficiente, este Consejo en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, por mayoría RESUELVE:



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR CONSEJO DE OFICIALES SUPERIORES



RESOLUCIÓN No. COSUPE 021-2016 DEL 28-NOV-2016

- A. DESESTIMAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR CPCB-IM EDWIN LUIS ORTEGA SEVILLA, VISTA MENCIONADO RECURSO CARECE DE DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE DEMUESTREN LA NO INTENCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA FALTA Y EN CONSECUENCIA RATIFICAR LO ACTUADO POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA MILITAR, AL SANCIONAR A MENCIONADO SEÑOR OFICIAL CON "DIEZ DÍAS DE ARRESTO DE RIGOR", CONFORME LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCIÓN No. CUIINMA-002-2016 Y LA RATIFICACIÓN IMPUESTA POR EL SEÑOR CALM LENIN SÁNCHEZ MIÑO EN SU CALIDAD DE SUPERIOR JERÁRQUICO, POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA A LO TIPIFICADO EN EL ART. 36 LIT. B) DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE DISCIPLINA MILITAR, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "REALIZAR ACTOS DE MANIFIESTA VIOLENCIA O INDISCIPLINA CONTRA DE UN SUPERIOR SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA DELITO"; EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 76, 160 Y 188 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ART. 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 115 SEGUNDO INCISO, DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE DISCIPLINA MILITAR.
- B. NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SEÑOR COMANDANTE DE LA INFANTERÍA DE MARINA, FIN DISPONGA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA AL SEÑOR CPCB-IM EDWIN ORTEGA, AL HABERSE AGOTADO TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN LA LEY.
- C. NOTIFICAR AL SEÑOR CPCB-IM EDWIN ORTEGA, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ricardo Unda Serrano
Capitán de Navío - EM
SECRETARIO DEL COSUPE



Copia: Archivo.-

MV/J.J. Tigrero.-